

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Conclusion del Cuadro de exenciones físicas.

ORDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito urinario.

Núm. 89. Deformidad de los órganos de la generacion, impropia-mente conocida con el nombre de hermafroditismo.

Núm. 90. Falta ó pérdida total de los órganos genitales externos.

Núm. 91. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias, situados desde la parte media á la raiz del miembro viril.

Núm. 92. Estrecheces considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

Núm. 93. Cáncer y demás degeneraciones del miembro viril.

Núm. 94. Detencion permanente de uno ó de los dos testos en el conducto inguinal respectivo, ó en las inmediaciones del anillo del mismo nombre, que ocasione trastornos flogísticos y nerviosos.

Núm. 95. Cáncer del testículo.

Núm. 96. Fístulas vexico urinarias de todas especies.

Núm. 97. Extrofia de la vejiga.

Núm. 98. Falta de los testos, con ausencia de los atributos de la virilidad.

Núm. 99. Pérdida de ambos testos.

Núm. 100. Albuminuria, ó sea enfermedad de Bright.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

Núm. 101. Hidropesia general, ó sea anasarca, permanente.

Núm. 102. Cicatrices extensas que por la retraccion del tejido indular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

Núm. 103. Lepra, elefantiasis.

Núm. 104. Tiña favosa bien caracterizada.

Núm. 105. Pelagra inveterada.

Núm. 106. Albinismo, con fotofobia permanente.

Núm. 107. Tumores voluminosos que requieran para su curacion una operacion quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan ó con el que se relacionan.

Núm. 108. Abscesos por congestion.

Núm. 109. Ulceras extensas y sostenidas por diatesis ó viciosos especiales.

Núm. 110. Obesidad excesiva ó polisarcia general, que dificulte la respiracion ó entorpezca la progresion.

Núm. 111. Herpes que, invadiendo la mayor parte de la superficie del tronco ó de los extremos superiores ó inferiores, sean húmedos, crónicos, de aspecto repugnante y rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 112. Cáncer ó úlcera cancerosa de la piel.

ORDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los gánglios de este nombre.

Núm. 113. Bocio voluminoso que dificulte la respiracion ó la circulacion.

Núm. 114. Escrófulas voluminosas en gran número.

Núm. 115. Escrófulas ulceradas en gran número.

Núm. 116. Escirro ó cáncer en

cualquier region donde sea accesible á los sentidos y permita un diagnóstico intuitivo.

Núm. 117. Degeneracion tuberculosa en cualquiera de los órganos, caracterizada por síntomas objetivos.

ORDEN DÉCIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 118. Desigualdad de longitud, mayor de cinco centímetros, de las extremidades inferiores ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.

Núm. 119. Falta ó pérdida total de una de las extremidades.

Núm. 120. Falta ó pérdida parcial considerable de una de las extremidades, que impida el ejercicio de sus funciones.

Núm. 121. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó dedos gruesos del pié, ó de dos ó mas dedos de una misma mano ó pié.

Núm. 122. Dedo ó dedos supernumerarios que por su colocacion estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

Núm. 123. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes, con lesion importante de sus funciones.

Núm. 124. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.

Núm. 125. Luxaciones irreducibles de los huesos de las extremidades correspondientes á las articulaciones de alguna importancia.

Núm. 126. Artrocacos, ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

Núm. 127. Tumores huesosos,

periostosis y exostosis voluminosos de la pélvis ó de las extremidades, que impidan el ejercicio de las funciones de éstas.

Núm. 128. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pélvis ó de las extremidades.

Núm. 129. Espina ventosa.

Núm. 130. Osteosarcoma, ó sea cáncer de los huesos.

Núm. 131. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.

Núm. 132. Raquitismo.

Núm. 133. Seccion ó rotura de una ó mas masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

Núm. 134. Desviacion muy graduada hácia adentro de las articulaciones femoro tibio rotulianas, formando las piernas un ángulo de separacion de ancha base inferior con dificultad evidente de la progresion.

Núm. 135. Desviacion muy graduada hácia adentro de cualquiera de las articulaciones tibio tarsianas; de modo que la base de sustentacion esté en el borde plantar interno ó fuera de él con dificultad evidente de la progresion.

Núm. 136. Pié varus cuya base de sustentacion esté en el borde plantar externo ó fuera de él con evidente dificultad de la progresion.

CLASE SEGUNDA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los tribunales médico-militares, atendiendo á lo que resulte de la correspondiente historia clínica de comprobacion de la propuesta de inutilidad y del acto del reconocimiento.

ORDEN PRIMERO

Defectos físicos y enfermedades cor-

respondientes al sistema cerebro espinal y de los nervios.

- Núm. 1. Epilepsia confirmada.
- Núm. 2. Mania ó monomanía confirmadas.
- Núm. 3. Demencia confirmada.
- Núm. 4. Imbecilidad confirmada.
- Núm. 5. Parálisis de la sensibilidad ó del movimiento en uno ó mas miembros ó en todo el cuerpo, bien caracterizada y permanente.
- Núm. 6. Temblor convulsivo permanente general ó limitado á un miembro ó á un órgano que perturbe ó dificulte de una manera visible la funcion respectiva.

**ORDEN SEGUNDO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.*

- Núm. 7. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior en los dos ojos, permanente y que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.
- Núm. 8. Inflamacion crónica y rebelde de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados ó las vias lagrimales, con fotofobia permanente y trastorno marcado de la funcion visual.
- Núm. 9. Amaurosis en ámbos ojos.

**ORDEN TERCERO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.*

- Núm. 10. Cofosis permanente, ó sea sordera permanente de ámbos oídos.

**ORDEN CUARTO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.*

- Núm. 11. Tartamudez permanente muy graduada.
- Núm. 12. Mudez.
- Núm. 13. Sordo-mudez.
- Núm. 14. Asma bien caracterizado.

**ORDEN QUINTO.**

*Enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.*

- Núm. 15. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó mas de los órganos que componen el aparato urinario.
- Núm. 16. Cálculos vexicales comprobados por el cateterismo.

**ORDEN SEXTO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.*

- Núm. 17. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas aponeuróticas ó fibrosas permanentes, con lesion considerable de alguna funcion importante.
- Núm. 18. Hidrartrosis, ó sea hidropesia de cualquiera de las articulaciones de importancia, rebelde y permanente.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—Cotoner.—Es copia.—Eduardo Bermudez.

(Gaceta núm 275.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*Direccion general de Administracion militar.*

Debiendo contratarse 6.000 quintales métricos de heno prensado con destino al ejército del Norte, en virtud de orden del Gobierno de 10 del presente mes, se convoca á una subasta pública para el dia 23 de Octubre próximo, cuyo acto tendrá lugar á las doce en punto de su mañana en esta Direccion general bajo las condiciones del pliego que se acompaña.

Madrid 30 de Setiembre de 1874.

—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

*Pliego de condiciones para la contratacion de 6.000 quintales métricos de heno prensado.*

1.<sup>a</sup> El heno será de primera clase, procedente de los mercados de Londres, Amberes y Burdeos, prensado, sin mezcla de yerbas extrañas, limpio, sin mal olor ni tierra y en perfecto estado de conservacion.

2.<sup>a</sup> Ha de entregarse en pacas ó balas de 70 á 100 kilogramos con sus fljes de hierro.

3.<sup>a</sup> La total entrega del artículo se verificará en Santander en los almacenes de la Administracion militar, á los 12 dias despues del en que se le comuniquen al contratista la aprobacion del remate.

4.<sup>a</sup> El precio límite será el de 32 pesetas por cada uno de dichos quintales métricos.

5.<sup>a</sup> El pago se verificará sobre la Caja Central del Tesoro público mediante el oportuno libramiento que expedirá la Administracion en vista del certificado del Comisario de Guerra del referido puerto, justificando la buena y cabal entrega de toda la especie por parte del contratista.

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposicion, suscrita en papel sellado, la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 9.600 pesetas en los términos que las leyes previenen para estos casos.

7.<sup>a</sup> Las incidencias y cualesquiera dudas que puedan ocurrir en la licitacion se dirimirán por el criterio y reglas de la ley de contratacion pública que está vigente.

Madrid 28 de Setiembre de 1874.—Manuel Bonafós.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Direccion general de Administracion. Seccion 3.<sup>a</sup>—Negociado 2.<sup>o</sup>*

Por este Ministerio se dice al de Fomento con fecha 10 del corriente lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Huelva, relativa á los beneficios que concede la ley de colonizacion de 3 de Junio de 1868.

Considerando que si bien la gravedad de las circunstancias reclama imperiosamente el concurso de todos para poner término á la Guerra civil, y que por lo tanto la exencion del servicio de las armas establecida por dicha Ley no debiera subsistir en el presente llamamiento por lo extraordinario del mismo, y por el carácter y la índole especial á que está destinada la última reserva, así como por otras circunstancias no ménos atendibles, lo cierto es, que la exencion de que se trata, establecida por una ley, no puede ser derogada sino espresamente por otra ley ó por un decreto con la fuerza de esta.

Considerando, que el decreto de 18 de Julio último, no deroga la exencion en favor de los colonos, y que toda disposicion que así se estableciese, vendria á destruir un derecho legitimamente adquirido.

Considerando sin embargo que es muy notable el número de expedientes incoados en diferentes provincias en solicitud de la declaracion de colonias, y que de otorgarse con arreglo á la ley, llegaria el caso de que las poblaciones rurales apenas contribuyesen con hombres para el contingente del ejército, lo cual hace necesario poner para lo sucesivo prudentes limitaciones al beneficio de que se trata.

Considerando que, segun la jurisprudencia establecida por este Ministerio de conformidad con el Consejo de Estado, la residencia que se exige por el art. 6.<sup>o</sup> de la ley para optar á los beneficios de la exencion empieza á contarse desde la fecha de declaracion de colonia de la finca.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que se manifieste á V. E. que para la presente reserva continúa subsistente la exencion del servicio establecida por la ley de 3 de Junio de 1868.

2.<sup>o</sup> Que, siendo prudente y equitativo establecer para en adelante ciertas limitaciones en este beneficio, en armonia con los intereses de la agricultura y los del pais en general, por las Direcciones de Agricultura, Industria y Comercio y Administracion local, se estudie y

proponga el medio mas conducente al fin expresado:

3.<sup>o</sup> Que se prevenga á los Gobernadores que, segun jurisprudencia establecida de acuerdo con el Consejo de Estado, los beneficios de la exencion no son aplicables mas que á los que lleven en las fincas rurales el tiempo que determina el art. 6.<sup>o</sup> de la ley, á contar desde la fecha en que se las declare colonias para los efectos de la misma.»

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1874.—El Secretario general, Eduardo Leon y Llerena.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Palencia 2 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Martin Tosantos.

**Circular núm. 92.**

Siendo muchos los Ayuntamientos del partido judicial de esta capital, que se hallan aduandando varias cantidades á los fondos del municipio de la misma, por obligaciones carcelarias, y cuya nota se espresa á continuacion, sin que á pesar de las repetidísimas reclamaciones del Alcalde de aquella, hayan cumplido con un servicio tan preferente como el que se lleva referido, prevengo por última vez á los Sres. Alcaldes de los mencionados Ayuntamientos, satisfagan con la posible urgencia, las cantidades porque se hallan en descubierto; en la inteligencia de que si así no lo hicieran (por mas que sensible me sea) les exigiré la mas estrecha responsabilidad.

Palencia 8 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Martin Tosantos.

RELACION de las cantidades que adeudan á los fondos de la Cárcel de este partido, los Ayuntamientos que á continuacion se espresan con espresion de los años á que corresponden:

PUEBLOS.	AÑO DE 1870 A 71		AÑO DE 1871 A 72		AÑO DE 1872 A 73		AÑO DE 1873 A 74		TOTAL.	
	Psts.	Cs.	Psts.	Cs.	Psts.	Cs.	Psts.	Cs.	Psts.	Cs.
Perales.	109	»	175	»	200	50	281	»	765	50
Villaumbrales.	150	70	425	25	486	50	682	83	1745	28
Dueñas.	»	»	1522	50	1744	50	2444	70	5711	70
Manquillos.	34	44	126	»	»	»	»	»	304	94
Torremormojon.	»	»	255	50	144	50	410	26	958	26
Villalobon.	»	»	224	»	292	50	359	68	840	18
Autilla.	»	»	»	»	256	50	657	54	1128	04
Baños.	»	»	»	»	470	50	275	38	471	88
Pedraza.	»	»	»	»	196	50	443	98	760	48
Revilla de Campos.	»	»	»	»	316	50	151	74	233	12
Santa Cecilia.	»	»	»	»	81	38	134	88	164	38
Villamartin.	»	»	»	»	29	50	269	76	380	38
Villamuriel.	»	»	»	»	110	62	472	17	472	17
Amudia.	»	»	»	»	»	»	840	28	840	28
Becerril de Campos.	»	»	»	»	»	»	1688	83	1688	83
Grijota.	»	»	»	»	»	»	287	55	287	55
Husillos.	»	»	»	»	»	»	122	38	122	38
Monzon.	»	»	»	»	»	»	368	20	368	20
Valoria de Alcor.	»	»	»	»	»	»	224	80	224	80
<b>TOTAL.</b>	<b>294</b>	<b>14</b>	<b>2728</b>	<b>25</b>	<b>4330</b>	<b>»</b>	<b>10115</b>	<b>96</b>	<b>17468</b>	<b>35</b>

CAPITANIA GENERAL  
de Castilla la Vieja.

E. M.

D. Francisco Serrano y García, Comandante de Caballería y Fiscal de la Comisión permanente.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Cantero, de D. Saturnino Salvador y D. Claudio Venante, el primero Jefe principal y los otros dos subalternos de una partida carlista, que en las estaciones de Herrera y Mavé, de la línea férrea de Santander á Palencia han causado varios destrozos, interceptado dicha vía y hecho fuego á los trenes que por ella circulaban, por cuyos delitos les estoy procesando; en uso de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el pre-

senten cito, llamo y emplazo á referidos sujetos, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en el cuartel de San Benito de esta ciudad, y en el local que en él ocupa el Consejo de Guerra permanente, á dar sus descargos, pues de no hacerlo se les juzgara en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles por ser así la voluntad del Gobierno Supremo de la Nación.

Valladolid 2 de Octubre de 1874.—El Fiscal, Francisco Serrano.—Por su mandado, el Escribano, Miguel Gotorredona.

COMANDANCIA MILITAR  
DEL FUERTE DE LODOSA.

Don Camilo Arias Estraviz, comandante graduado capitán del ejército, teniente del primer ba-

tallón de carabineros y fiscal en comisión.

De orden superior estoy instruyendo sumaria al soldado del batallón reserva de Zamora, número treinta y nueve Mariano Tapia Arijó, hijo de Francisco y de Juana, natural de Melgar de Oso, Ayuntamiento de Itero de la Vega, juzgado de Astudillo en la provincia de Palencia, Distrito Militar de Castilla la Vieja, de veinte y un años de edad, labrador, soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color bueno; acusado del delito de deserción con armas y municiones, estando de vigilante en el puente de este fuerte. Y habiendo acordado su captura por diligencia de este día; y como pudiera suceder que el desertor se hallase en el pueblo ó pro-

vincia de su naturaleza, ruego al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, encargue á los Sres. Alcaldes y demás agentes dependientes de su autoridad, procuren la captura del referido individuo, poniéndole á disposición de la inmediata autoridad militar, con el fin de que sea remitido á este fuerte á mi disposición. También solicito de dicha autoridad tenga á bien avisar el recibo de la presente requisitoria, y un ejemplar del Boletín oficial en que se publique, para que unido á las diligencias obre los efectos procedentes.

Fuerte Lodosa tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Camilo Arias.

Administración económica de la provincia de Palencia.

RELACION de los deudores á la Hacienda por plazos vencidos de fincas de bienes nacionales en fin del mes de Setiembre último.

Núm. de orden	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Clase de la finca.	Su procedencia.	FECHA		Importe.		OBSERVACIONES.
					del vencimiento.		Plas	Cts.	
1	D. Leon Garrachon.	Revenga.	Rústica.	Del Clero.	4	Setiembre 1874.	685	87	
2	Francisco Gutierrez.	Lagunilla.	id.	id.	12	id.	100	50	
3	Eulogio Eraso.	Madrid.	id.	id.	16	id.	151	50	
4	El mismo.	Idem.	id.	id.		id.	123	75	
5	El mismo.	Idem.	id.	id.		id.	226	25	
6	Félix Valderrábano.	Itero Seco.	id.	id.		id.	275	"	
7	Antonio Merino.	Idem.	id.	id.		id.	15	87	
8	Antonio José Díez.	Saldaña.	id.	id.		id.	77	75	
9	Ricardo Rubi.	Idem.	id.	id.		id.	87	50	
10	José Campillo.	Palencia.	id.	id.	17	id.	250	"	
11	Miguel Quijano.	Bustillo de la Vega.	id.	id.		id.	625	"	
12	El mismo.	Idem.	id.	id.		id.	500	"	
13	Isaac Garrachon.	Villovieco.	id.	id.	18	id.	337	75	
14	Eugenio U. Aldaca.	Saldaña.	id.	id.		id.	37	50	
15	Eusebio Perez.	Idem.	id.	id.		id.	25	25	
16	El mismo.	Idem.	id.	id.		id.	250	13	
17	Valentin Laso.	Villalumbroso.	id.	id.	25	id.	75	75	
18	Mariano Merino.	Villanueva del Monte.	id.	id.		id.	168	87	
19	Agapito Mayorga.	Abastas.	id.	id.	28	id.	487	50	
20	Bernardo de la Plaza.	Frechilla.	id.	id.		id.	275	12	
21	Romualdo Fontecha.	Membrillar.	id.	id.		id.	66	37	
22	Vicente Prieto.	Palencia.	id.	id.	29	id.	225	25	
23	El mismo.	Idem.	id.	id.		id.	225	25	
24	Juan Ramon Rodriguez.	Ayuela.	id.	id.		id.	917	25	
25	Fabian Peñalba.	Saldaña.	id.	id.	30	id.	12	62	
26	José Martin.	Tabanera.	id.	id.		id.	513	75	
27	Francisco Vielba.	Vallespinosillo.	id.	id.	6	id.	51	50	
28	Bernardo de la Plaza.	Frechilla.	id.	id.	28	id.	275	12	
29	Romualdo Fontecha.	Membrillar.	id.	id.		id.	66	37	
30	Vicente Prieto.	Palencia.	id.	id.	29	id.	225	25	
31	El mismo.	Idem.	id.	id.		id.	225	25	
32	Juan Ramon Rodriguez.	Ayuela.	id.	id.		id.	917	25	
33	Fabian Peñalba.	Saldaña.	id.	id.	30	id.	12	62	
34	José Martin.	Tabanera.	id.	id.		id.	513	75	
35	Francisco Vielba.	Vallespinosillo.	id.	id.	6	id.	51	50	
36	Hilario Porras.	Castrejon.	id.	id.		id.	51	25	
37	Lucas Díez y Díez.	Celada de Robledo.	id.	id.	7	id.	102	25	
38	Vicente Merino.	Lomas.	id.	id.	10	id.	208	87	
39	Francisco Hijosa.	Sotobañado.	id.	id.		id.	501	25	
40	Pedro Balanzategui.	Lores.	id.	id.	12	id.	56	50	
41	Dionisio Bravo.	Miñanes.	id.	id.		id.	126	50	
42	Eusebio Castrillo.	Villanueva del Rio.	id.	id.		id.	162	50	
43	Ildefonso Peneche.	Paredes de Nava.	id.	id.	13	id.	102	62	
44	El mismo.	Idem.	id.	id.		id.	201	25	
45	Santiago Gomez.	Villalumbroso.	id.	id.	15	id.	28	87	
46	Martin Garcia.	Villavega.	id.	id.	16	id.	150	12	
47	Eugenio Sanz.	Antigüedad.	id.	id.	19	id.	776	37	
48	Gregorio Hermoso.	Padilla.	id.	id.	21	id.	100	12	

49	Telesforo Rodriguez.	Ayuela.	Rústica.	Clero.	21	Setiembre 1874.	37	50
50	Juan Antonio Fuerte.	Villalumbroso.	id.	id.	23	id.	32	50
51	Manuel Rodriguez.	Autillo.	id.	id.	6	id.	247	37
52	Mariano Garcia.	Astudillo.	id.	id.		id.	47	50
53	Lorenzo Sinal.	Ruesga.	id.	id.	9	id.	13	12
54	Lucio Plaza.	Astudillo.	id.	id.	12	id.	125	"
55	Juan de Dueñas.	Dueñas.	id.	id.	13	id.	114	25
56	Manuel Manrique.	Melgar de Yuso.	id.	id.	27	id.	8	75
57	Leandro Salvador.	Carrion.	id.	id.	6	id.	562	75
58	Vicente Antolin.	Astudillo.	id.	id.	11	id.	34	"
59	Hilario Giron.	Palencia.	id.	id.	9	id.	97	50
60	José Calvo.	Villavermudo.	id.	id.	30	id.	637	50
61	José Emperador.	Palencia.	id.	id.	9	id.	28	25
62	Nicanor Gutierrez.	Astudillo.	id.	id.	1	id.	112	50
63	El mismo.	Idem.	id.	id.		id.	33	75
64	El mismo.	Idem.	id.	id.		id.	10	75
65	El mismo.	Idem.	id.	id.		id.	19	69
66	Antonio Rey.	Olmos de Pisuegra.	id.	id.	24	id.	20	"
67	Ambrosio Ronda.	Palencia.	id.	id.		id.	28	12
68	Vicente Martin Escudero.	Becerril del Carpio.	id.	id.	14	id.	175	"
69	Cesáreo Garcia.	Palencia.	id.	id.	18	id.	200	30
70	Melchor Ausin.	Idem.	id.	id.		id.	38	75
71	Lorenzo Masa.	Idem.	id.	id.		id.	65	30
72	José Boada Martinez.	Idem.	id.	id.	13	id.	5	25
73	Servando Campos.	Tabanera de Valdivia.	Urbana.	id.	24	id.	25	12
74	Dionisio Martinez.	Saldaña.	id.	id.	29	id.	300	"
75	Mariano Lanchares.	Palencia.	id.	id.	30	id.	48	37
76	Eusebio Valdeolmillos.	Idem.	id.	id.	7	id.	1152	62
77	Matias Lucas.	Idem.	id.	id.		id.	127	12
78	Pedro Rodriguez.	Antigüedad.	id.	id.		id.	16	25
79	Eugenio de Juana.	Idem.	id.	id.		id.	77	50
80	Luis del Barrio.	Palencia.	id.	id.	17	id.	413	25
81	Benito Martin.	Ampudia.	id.	id.	28	id.	40	62
82	Francisco Manrique.	Palenzuela.	id.	id.		id.	125	"
83	Mariano Ayuela.	Palencia.	id.	id.	11	id.	38	"
84	Quintín Isla.	Cervera.	id.	id.	27	id.	102	75
85	Cesáreo Garcia.	Palencia.	id.	id.	6	id.	76	37
86	Juan Ortega.	Idem.	id.	id.		id.	50	12
87	Genaro Autillo.	Idem.	id.	id.	1	id.	46	25
88	Perfecto Martinez.	Idem.	id.	id.	11	id.	56	62

Importa el Clero. . . . 17035 79

(Se continuará.)

#### Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el Impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad. Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

El Boletín donde aparezca el anuncio se espondrá al público por tres dias, cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Agosto de 1874.—El Jefe Económico, Bernardo F. de Villegas.

#### Ayuntamiento popular de Bustillo del Paramo.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de este pue-

blo, por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en doscientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, pasados los cuales se proveerá en la persona mas idónea.

Bustillo del Paramo 27 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Santiago Salan.

#### Juzgado municipal de Lavid de Ojeda.

Se halla vacante la secretaria del juzgado municipal de este distrito por renuncia del que interinamente la venia desempeñando.

Los aspirantes á ella, pueden presentar sus solicitudes en este juzgado, en el término de quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Juzgado municipal de Lavid de Ojeda y Setiembre 6 de 1874.—El Juez municipal, Angel Deval.

#### Juzgado municipal de Brañosa.

Se halla vacante la secretaria de este juzgado municipal.

Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes en este juzgado en el término de quince dias con-

tados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Brañosa 2 de Setiembre de 1874.—El Juez municipal, Juan Canduela.

#### DIRECCION

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas de cria que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la capital, se presentarán en la de Misericordia establecida en la misma, en los dias 15 y 16 del corriente de 9 de su mañana á 1 de la tarde, con el objeto de satisfacerlas la mensualidad de Julio último; rogando á los Señores Alcaldes de sus respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en el pago de que se hace mérito.

Palencia 5 de Octubre de 1874.—El Director interino, Joaquin Teresa Irazábal. 2-3

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### TRATADO PRACTICO

#### DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 rs. en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó calle de la Parada, 15 pral., izquierda.

#### CORTA DE LEÑAS.

El dia once del corriente, de doce á cuatro de su tarde, se rematarán en pública licitacion las leñas de uno de los lotes señalados en el Monte de S. Martín, término de Mayorga, de la propiedad de la Casa de Montijo; conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa del mismo monte. núm. 35.

#### Pastos para ganado lanar.

Se arriendan por res y mes para la próxima temporada de invierno, los que constituyen la Dehesa de Fuentes Cárcel, y Montes unidos, propios del Sr. Marqués de Aguila-fuente, radicantes en los términos de Ontoria y Soto de Cerrato, donde existen nuevos abrigados y seguros corrales, aguas abundantes, y cómodas viviendas para los pastores. Los ganaderos que quieran contratar los suyos, pueden dirigirse á D. Guillermo Astudillo, Administrador de los Estados de dicho Señor que vive calle Mayor, principal, número 53 en la ciudad de Palencia. 32 3-5

#### A los ganaderos de la provincia de Palencia.

Se arriendan los pastos del monte titulado «La Planta», en el término de Quintanilla de Abajo, á cinco leguas de Valladolid.

El año anterior mantuvo desahogadamente cuatro mil cabezas lanaras, entre ellas mil carneros. No se admitirá ganado cabrio.

Se está construyendo en la actualidad una buena casa con cocina para los pastores, cuadras, colgaderos, bebederos para los ganados y cuantas comodidades pueden desearse.

Admite proposiciones su dueño D. Teodosio Alonso y Pesquera, residente en Valladolid ó Quintanilla de Abajo. 6-6 27

Imp. de Peralta y Menendez.